



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 139 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Licencia sin goce de remuneraciones por formación laboral

Referencia : Oficio N° 001-2019-SUTRAUGEL04

Fecha : Lima, 24 ENE 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 consulta a SERVIR sobre si los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueden solicitar licencia sin goce de remuneraciones, por Formación Laboral financiada por el propio servidor, para luego ser contratados como trabajadores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, en la misma entidad.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre el otorgamiento de licencias por capacitación

- 2.4 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 008-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señaló lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

"3.1 La licencia sin goce de remuneraciones a la cual tiene derecho los funcionarios y servidores públicos por motivos particulares puede ser otorgada hasta por noventa (90) días en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio. Dicha licencia suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes.

3.2 La capacitación oficializada y la capacitación no oficializada contenidas en los artículos 113° y 116° respectivamente del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 han sido derogadas por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 009-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025, por lo que, no es posible el otorgamiento de la misma a los funcionarios y servidores del régimen de la carrera administrativa.

3.3 A partir del 14 de septiembre de 2014, resulta aplicable el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la LSC, bajo el cual constituye falta disciplinaria el uso indebido de las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales."

Sobre el acceso a la Administración Pública

- 2.5 Sin perjuicio de ello, es conveniente mencionar que el acceso al servicio civil, indistintamente del régimen laboral (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o carreras especiales), se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 2.6 ~~Adicionalmente, el literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, dispone que, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular.~~
- 2.7 Por tanto, las entidades públicas solo podrán contratar personal, independientemente del régimen laboral, en tanto exista previamente una plaza vacante y presupuestada, siempre que se haya realizado un concurso público de méritos y dicha persona se haya hecho acreedora a dicha plaza; de lo contrario, dicha contratación contravendría lo indicado en las leyes antes mencionadas.

III. Conclusiones

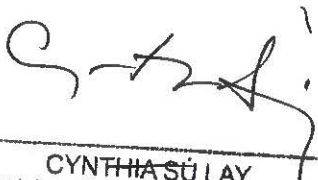
¹ De conformidad con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, dicha disposición mantiene su vigencia.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.1. SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el otorgamiento de licencias por capacitación al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el Informe Técnico N° 008-2018-SERVIR/GPGSC, disponible en: www.servir.gob.pe; por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.
- 3.2. El ingreso de personal a la Administración Pública, indistintamente del régimen de vinculación, se realiza a través de concursos públicos de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades, según lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y al Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1023.

Atentamente,


CYNTHIA SÚL LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil -
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

